

**PAUTAS DE CUMPLIMIENTO DECLARACIÓN F 045 y F501
COMPLEMENTARIA DE DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES DEL BANCO DEL CHUBUT**

OBJETIVO

Fijar los Criterios que debe cumplir la información que se declara en los formularios F 045 y series F 501 del Banco del Chubut S.A., los cuales son acompañados por Informes o Certificaciones de Contador Público legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut (CPCECh).

I) FORMULARIO F045

I.a) Cuadro B): Informe de Egresos.

- El Total de Egresos mensuales debe incluir, en su caso, los egresos correspondientes a Remuneraciones y Cargas Sociales.
- Los Egresos correspondientes a Retiros del Titular y/o de Socios no deben incluirse en este cuadro.

I.b) Una Certificación de Contador Público del Capítulo VI de la Resolución Técnica N° 37, legalizada por el CPCECh, da cumplimiento al requerimiento de la presentación.

II) FORMULARIO F501 A/B/C– MANIFESTACIÓN DE BIENES.

II.a) Criterios de Medición.

En general, se adoptan los Criterios de Reconocimiento y Medición establecidos en las Resoluciones Técnicas: RT N° 22 (Activos Biológicos y productos agropecuarios) y RT N° 41 (Entes Pequeños) de la FACPCE, aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut.

En particular, los Rodados, Máquinas y Equipos, Muebles y Útiles, e Inmuebles, se declaran a valor corriente. Dicho valor debe ser consistente, en su caso, con los valores publicados por Entes Públicos (DNRPACP, AFIP y otros). Se expresará en información complementaria el método de valuación utilizado como expresión de valor corriente.

II.b) Información Complementaria.

En los casos de Entes no obligados a confeccionar Estados Contables, se informará por cada rubro representativo, el método de valuación y en su caso, la descripción del procedimiento utilizado para determinar el valor declarado, de modo tal que permita al evaluador comprender e interpretar adecuadamente la información en su conjunto.

La información complementaria forma parte integrante de la presentación y es materia objeto de intervención por Contador Público.

II.c) En el Cuadro de Resultados se debe indicar el período que comprende la información; desde xx/xx/xxxx hasta xx/xx/xxxx.

II.d) Un Informe de Aseguramiento de Contador Público del Capítulo V, o en su caso una Certificación de Contador Público del Capítulo VI, de la Resolución Técnica N° 37, legalizado por el CPCECh, da cumplimiento al requerimiento de la presentación.

III) CUADRO DE FLUJO DE FONDOS PROYECTADOS.

III.a) Información Complementaria.

- En información complementaria se indicará para cada ítem de Ingresos y Egresos, las premisas y consideraciones aplicadas en la determinación de la información proyectada.
- Las premisas y consideraciones comprenden aquellas propias del desarrollo operativo esperado de la actividad y de las variables económicas proyectadas (inflación, costo laboral, devaluación, etc.). Se expresarán en forma clara y precisa.
- Se deben explicar las proyecciones con causa en cambios esperados en el nivel de actividad o por nuevos hechos esperados de carácter extraordinario.
- Los Egresos correspondientes al pago de cuotas en entidades financieras deberían discriminarse por entidad, a fin de poder evaluar los compromisos vigentes en todo el sistema financiero.

La información complementaria forma parte integrante de la presentación y es materia objeto de intervención por Contador Público.

III.b) Un Informe Especial de Contador Público del Capítulo VII de la Resolución Técnica N° 37, legalizado por el CPCECh, da cumplimiento al requerimiento de la presentación.